



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-063-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4, 5, 6 y 7**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-063-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, Grupo Televisa, S.A.B. (GTV); Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V. (Tritón); Univision Holdings, Inc. (Univision Holdco); ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC (ForgeLight II); Torch Investment Holdings LLC (SoftBank); Raine Associates III Corp (AIV 2) GP LP (Raine); y Google LLC (Google, y junto con GTV, Tritón, Univision Holdco, ForgeLight II, SoftBank y Raine, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente en la fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-063-2021**

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada implica la concentración del Negocio de Contenidos<sup>6</sup> de GTV con Univision Holdings II, Inc. (Univision Holdings), el cual consiste en la producción, distribución y licenciamiento de contenidos audiovisuales<sup>7</sup> en español a través de televisión radiodifundida, televisión restringida y plataformas digitales.<sup>8</sup>

B

Eliminado: once renglones, veintiocho palabras

<sup>6</sup> A través del negocio de contenidos GTV produce contenidos audiovisuales en español para su distribución y licenciamiento. El Negocio de Contenidos excluye la tenencia y operación de concesiones de radiodifusión en México, infraestructura de difusión, la distribución por cable y satélite de contenido audiovisual B

así como la producción de canales lineales y la venta de inventario publicitario en relación con los mismos, la producción de noticias y programación relacionada con noticias de todo tipo (excepto noticias deportivas), publicaciones impresas, telefonía, Internet, servicios de telecomunicaciones relacionados, operación de equipos de fútbol y estadios de fútbol, y juegos de azar (Negocio Excluido). De acuerdo con los Notificantes, el Negocio Excluido incluye específicamente B

los cuales no son objeto de la operación notificada. Folios 10489, 10502, 10513, 12774, 23354, 23355, 23509 y 23510 del expediente citado al rubro (Expediente).

<sup>7</sup> Se refiere a cualquier producción que contenga una secuencia de imágenes y audio que pueda ser transmitida. Este tipo de material incluye contenidos cinematográficos, televisivos o multimedia, y puede ser transmitido a través de diferentes medios como: (i) salas de cine y formatos físicos de entretenimiento doméstico (i.e. DVD, CD); y (ii) canales de televisión restringida y abierta, así como a través de servicios de distribución de contenidos audiovisuales a través de plataformas digitales que utilizan Internet. Folios 10526 y 10527 del Expediente.

<sup>8</sup> Folios 10489 y 10490 del Expediente.

<sup>9</sup> Se refiere a todas las subsidiarias de GTV dedicadas al negocio de producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales en español (Subsidiarias del Negocio de Contenidos). Folio 10493 del Expediente.

<sup>10</sup> Folio 10489 del Expediente.

<sup>11</sup> Folio 10490 del Expediente.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-063-2021

Asimismo, como parte de la operación, ForgeLight II, SoftBank, Raine y Google adquirirán, cada una, de manera directa o indirecta, participaciones accionarias en Univision Holdings **B**  
**B**<sup>12</sup>

**B**  
**B**<sup>13</sup>

En México, la operación implica la adquisición por parte de Univision Holdings del Negocio de Contenidos de GTV, el cual se realiza actualmente a través de las siguientes subsidiarias (Subsidiarias del Negocio de Contenidos), que comprenden las siguientes sociedades:

**B**

Eliminado: veinticuatro renglones, cincuenta y seis palabras

<sup>12</sup> En particular, Raine participa en la operación a través de sus subsidiarias **B**  
**B** Folios 10363, 10371, 10372, 10491, 10492 y 11435 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 10490 del Expediente.

<sup>14</sup> Folio 10493 del Expediente.

<sup>15</sup> La cual cuenta con las siguientes subsidiarias extranjeras: **B**  
**B**. Folio 10494 del Expediente.

<sup>16</sup> Folio 10494 del Expediente.

<sup>17</sup> Folio 10494 del Expediente.

<sup>18</sup> Cuenta con una subsidiaria: **B** Folios 10494 y 10495 del Expediente.

<sup>19</sup> La cual cuenta con las siguientes subsidiarias: **B**  
**B**



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-063-2021

[Redacted]

La operación se llevará a cabo mediante las siguientes cinco (5) fases:

1. **Reestructura de Univision Holdco:** [Redacted] B  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] <sup>22</sup>

2. **Financiamiento de Univision Holdco:** SoftBank, ForgeLight II, Raine y Google aportarán aproximadamente mil millones de dólares de los EUA (USD \$1,000,000,000.00) en Univision Holdings a cambio de la siguiente participación accionaria en Univision Holdings: [Redacted] B  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

[Redacted] B  
[Redacted]  
[Redacted] Folio 10495 del Expediente.

<sup>20</sup> La cual cuenta con las siguientes subsidiarias: [Redacted] B  
[Redacted] Folio 10495 del Expediente.

<sup>21</sup> Folios 10493, 10494 y 10495 del Expediente.  
<sup>22</sup> Los principales accionistas de Univision Holdco antes de la reestructuración son: [Redacted] B

[Redacted]

[Redacted] Folios 10362, 10490, 10491, 11414, 11415, 11417, 11433, 11434 y 30618 del Expediente.

<sup>23</sup> [Redacted] B  
[Redacted]  
[Redacted] Folios 10370, 10371, 10372, 10492 y 11416 del Expediente.

Eliminado: treinta renglones, cincuenta y tres palabras





Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-063-2021

B

[Redacted]

Posteriormente, Univision Holdings transferirá la aportación de fondos a Univision Holdco, quien a su vez la transferirá a su subsidiaria Broadcast Media Partners Holdings, Inc., la cual a su vez transferirá los fondos a su subsidiaria Univision Communications, Inc. (Univision Communications).<sup>25</sup> [Redacted]

[Redacted]

- 3. **Reestructura corporativa de GTV:** GTV llevó a cabo una reestructura corporativa con el fin de que todas las Subsidiarias del Negocio de Contenidos sean propiedad directa o indirecta de las siguientes subsidiarias controladas en última instancia por GTV: (i) Grupo-Telesistema, S.A. de C.V. (Grupo-Telesistema); (ii) Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. (Promo-Industrias); (iii) Villacezán, S.A. de C.V. (Villacezán); y (iv) Corporativo TD Sports, S.A. de C.V. (Corporativo Sports) (en conjunto, las Sociedades Compradoras de GTV).<sup>27</sup>

- 4. **Fusión:** Teniendo en cuenta las reestructuras corporativas de la fase anterior, los Notificantes llevarán a cabo los siguientes actos: [Redacted]

[Redacted]

Eliminado: veinticinco renglones, diez palabras

<sup>24</sup> Folios 10491, 10492 y 11435 del Expediente.  
<sup>25</sup> Folios 10492 del Expediente.  
<sup>26</sup> Folio 10492 del Expediente.  
<sup>27</sup> Folios 10319, 10320, 10493, 10494 y 10495 del Expediente.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-063-2021**

■ B y (iv) Grupo Telesistema y Promo-Industrias transmitirán a Univision Holdings (o a una alguna entidad controlada por este) el cien por ciento (100%) de las Sociedades Vendidas.<sup>28</sup>

5. **Roll-Over:** ■ B ■  
 ■  
 ■. <sup>29</sup> Como resultado de dicho intercambio, GTV, directa o indirectamente, aumentará su participación en Univision Holdings ■ B ■ a cuarenta y cinco punto uno por ciento (45.1%) en derechos corporativos ■ B ■ y cuatro punto uno por ciento (44.1%) en derechos económicos.<sup>30</sup>

**Tercera.** De acuerdo con lo establecido en los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, mediante los cuales se establece que las atribuciones en materia de competencia y libre concurrencia en todos los sectores corresponden a la Comisión, con excepción de los sectores radiodifusión y telecomunicaciones donde el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es la autoridad facultada en materia de competencia económica; esta Comisión analizó en razón de su competencia las actividades comerciales relativas a la: (i) adquisición, producción, licenciamiento o distribución de contenido audiovisual transmitidos a través de su exhibición en salas de cine y en formatos físicos de entretenimiento en casa; (ii) adquisición, producción, licenciamiento o distribución de contenido musical para su uso en la producción de contenido audiovisual, transmitidos a través de su exhibición en salas de cine y en formatos físicos de entretenimiento en casa; (iii) la venta de publicidad en línea; (iv) la adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales transmitidos a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; (v) la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción contenido audiovisual transmitido a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; y (vi) la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad,<sup>31</sup> considerando que estas últimas tres (3) actividades no son servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la ley aplicable.<sup>32</sup>

Eliminado: un renglón, cincuenta y una palabras

<sup>28</sup> Folios 10495 y 10496 del Expediente.

<sup>29</sup> A su vez ■ B ■  
 ■. Folio 10497 del Expediente.

<sup>30</sup> Folios 11433 y 11435 del Expediente.

<sup>31</sup> En México, el Negocio de Contenidos objeto de la operación se dedica, además de las actividades comerciales señaladas a: (i) la venta de publicidad en estadios y medios impresos, (ii) la edición, impresión, publicación, distribución, producción, comercialización, compra, venta, importación y exportación de todos los tipos de trabajos publicados, y (iii) la prestación de servicios educativos; dichas actividades son competencia de esta autoridad. Para efectos de esta resolución se tomó en cuenta que Univision Holdings no lleva a cabo esas actividades comerciales en México, por lo que se considera que tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica. Folios 12763 a 12765 del Expediente.

<sup>32</sup> La fracción LXV del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define a los Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como “*Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley*”





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-063-2021**

B

.33

Finalmente, se indica que la presente resolución no comprende el análisis de otras actividades vinculadas con la operación notificada, al no caer en la esfera competencial de esta Comisión.<sup>34</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada en los mercados que son competencia de esta autoridad en términos de la presente resolución, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en el que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución. Esto comprende el análisis de las actividades a que hace referencia la CONSIDERACIÓN DE DERECHO Tercera anterior.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

---

y la Ley Federal de Competencia Económica. Además, véase la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Dictamen Preliminar emitido por la Autoridad Investigadora en el Expediente AI/DC-002-2019 que declaró la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en treinta y cinco mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringido a través de la tecnología satelital, cable e IPTV, ofrecido de manera individual o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos del IFT -disponible en el sitio de internet [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/version\\_publica\\_resolucion\\_ai-dc-002-2019.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/version_publica_resolucion_ai-dc-002-2019.pdf); así como las resoluciones del Pleno del IFT en los expedientes UCE/CNC-004-2016 y UCE/CNC-006-2014, donde ha determinado que las plataformas OTT de video no son sustitutos del Servicio de Televisión y Audio Restringido (STAR). Disponibles en los sitios de internet [http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP\\_P\\_IFT\\_150817\\_487.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_150817_487.pdf) y [http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP2\\_P\\_IFT\\_EXT\\_181214\\_282.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP2_P_IFT_EXT_181214_282.pdf), respectivamente.

<sup>33</sup> Folios 10536, 10537, 10955 y 10956 del Expediente.

<sup>34</sup> Incluyendo (i) la producción y licenciamiento de contenido audiovisual (programas), así como de contenido musical para su uso en la producción de contenido audiovisual, transmitidos a través de televisión abierta (TVA) y televisión restringida (TVR); (ii) la programación de canales; (iii) el licenciamiento de contenido audiovisual (programación de canales o paquetes de canales) que serán transmitidos en TVA y TVR; y (iv) la venta de publicidad en TVA y TVR.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-063-2021**

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo TERCERO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>35</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.-** Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, por unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien consideró que por las características de la presente operación y de manera excepcional, para esta transacción en particular, no corresponde a la Comisión el análisis de los mercados señalados con los incisos (iv), (v), y (vi) de la Consideración de Derecho Tercera, en razón de que la plataforma Blim pertenecía, hasta antes de la operación, a un concesionario de redes públicas de radiodifusión y telecomunicaciones, que además ha sido determinado como Agente Económico Preponderante por el IFT, de conformidad con la legislación aplicable, aunado a que dicha plataforma permite acceder al contenido en vivo de canales de televisión abierta y televisión restringida, en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>35</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
G85x4FrL5tw614/CWUO2j61oz7Trsf0r0bCoL FJ3Qqlp62H4Rjua/i1dVQVSgg9eWh55nDynWl w0g3gXu506PTQCZvJHbrNoewBJHJ+1Lb4w1 X0vwlQ+8UtfAiNbzgbM1pqT3BbJ8OrSyXzHh rxO8DZCydvTChX3ZemhPOG0BpPkyg893uXq lvSrnH01kvpazhSEBy3YnKwGC92ld8hUakxD GmhYI8HLeaEfZUylRijfrahqZgc0+5qUJ/XBqY5l GHj70PisfGN5YalhOSJkniJw1rGGUkEMkvYc2 F06P9pfV4AVBDBwkaiYCZzOC1sMFOgpnK9 mpvwhn1iXiW==	00001000000410252057	jueves, 2 de septiembre de 2021, 11:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
lbctx1UtyWWo0OTVfDb8ExCgf30ALIJKr4J7MF 9dhVE4h5xy6tcVUPXWnhWAbOiUrNSp39QP FyY0hNobxjGSIkrEAT9ZeLrdsdwwNfJAV904R7 wLyjD89Sse4S3VQsCriqg+0Y9gspsvOKHiTpg XWoMlkuakaM2xUnhnBioaKcVJasaLZ4F7omyI TqpzGETUOoGTLm+O47mWAen6vrh0lpwup0 0uigy+qJoKfvInxO0Cq0VC1C7Av/K8JL1dqylJc YGFh1Pt2NYtPzmtPMuLXV43PwcyHMZTqgjN JwejzOXbWPqijHAK0ORwuMCKqRd7OgGJXkr WjJur0rDixdtug==	00001000000503429096	jueves, 2 de septiembre de 2021, 10:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VyODnHdEpeK2gEO9I3QR4+6rrJL26c90qowk xF1QOKVHG9AFW85fJ3M8mQS4GC9BT6ORi qaGvsXDjuQOcan2mlktrvny0ygpknFbUjtIEVrR LyAm4q/vF+DcsTOBqH8Pki7RyK9M8lOm18fc kC9NaPYGeFZGAs2Qm3vylLa7Xl9LAQZ9Gvg ozHrG7aA7Wkti5e36GrGOrLhiG+esVDbfChZ7 w3mlpZOZbq+18GamKlooBudeDvep6bhSvYNcf ssNn1z1D1/vDSWRlITG3VSZQGfhtLM7JKPa5 Yji68btO2LW5YgQM6v6CL9TixmfQfVzjlf9dpz9 srzoxZnP/LmwZA==	00001000000410188472	jueves, 2 de septiembre de 2021, 07:36 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
SBueGt5kxd7SWNRFJTJz1jSV9294Hvrv8n9d Z8i+F+i6BNpVQsq+PSuPTti/nAOzB6elgCWinZ 8FCbU1UQisZ1X0K5zFJ1JxpGXA86vi3TsrFO 4wo6rE1D9EjfuYnG7ZdRnr1mpHafM4eqcF9y6 WjXj+GvdczmClI24H8ndGAjpJ8NxxJ95XY/E95 bL7Z9+Rnwx/vb+bbnfg5JcwKzNxsGYJQU5o/x 9kr8Cv8v/vQRsXnZHcZ4RwMozxLqhdKE9Zc S1+vaEJOu/EZlu1QvrKt2SQaiEOQXLLgDpUw bSMvMbXU3Z4dcFNxS0w8vN6/rTyuLDI+6Jg6 W6WRFotCQg==	00001000000410345478	jueves, 2 de septiembre de 2021, 07:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
clDvYI0iKyv1CiE5JFTJnuzndFj9J2vTmJRKgd qC4UbKqINxtuAd09NwtX8diiK1AE/pRFsuMNN8 NRdNMe75OANVUXKvIbvOY7TbTPKOLozHjE FS6kitLiTFcls2cdMt+r9C1deRfE8hOEitd3ENL8 ru7CrmoSvnSnZmodx7STfP99EB2N14f10tFow y87HqM9KraWFnGfKQWYTiS9mQpTtZtK6uRz wjdrHr08Asc9E3wPLYBPuoVZqhma1rTIIPc56T gH1o5NY9OfGrlEAaLc4hy66SLjBbGwheL4OKT BOKw8Qi2Q9ywfAYEHsJ+xPV/tJXfrra6wJ16X H3H7kxg==	00001000000411017689	jueves, 2 de septiembre de 2021, 07:19 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
opIN+6Ctdwh8Kd55nJV8sfKkwIFWwx0P/FDCo gni9lzUX8RB5FcYIAIvVZ/IYhWxeafnNhZc2Cp YQcLscyBml/PmDs8YXXb8cYUVKvGu6mX0K 2I83vQHnGV6ejPvK0UieQQHQLR0V4INMgBxq 2dexbsGX4N/T55ef+Co2F1sncZRI/yqouemDSd H2wEft9G2grtZkRiqo+Lg78bRP5MqXK2j4dqYX 0Eb8joiGoKmYjbeA3DEx6ulwRKi78UmuMuZH YuTKn6p/jYGFJ4mRXr7/thFsqLjmlJXS3GofzG RcTXDogl2cnH7G9uDssEi4r0pqnKiTmVobkQh hIMjsokhA==	00001000000501919083	jueves, 2 de septiembre de 2021, 07:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ